



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
4 de junio de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Informe de la Secretaría sobre la revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada de la Corte*

Índice

I.	Introducción	2
II.	Parte I: Evolución del sistema de asistencia letrada de la Corte	3
	A. Antecedentes del sistema de asistencia letrada: sus orígenes	3
	B. El proceso de consulta y revisión de 2012	4
	C. Consultas para el Informe complementario	5
	D. Una revisión permanente y exhaustiva del sistema de asistencia letrada	6
III.	Parte II: Limitaciones actuales	7
	A. El proceso de consulta	7
	B. Un ciclo judicial completo	7
IV.	Parte III: Ámbitos de revisión potenciales	8
	A. Las modalidades de la representación legal común de las víctimas y las repercusiones presupuestarias	8
	B. El presupuesto de investigación de los equipos de la defensa y de las víctimas	9
	C. La función de las oficinas públicas de defensa y sus efectos en el sistema de asistencia letrada	9
	1. La Oficina Pública de Defensa de las Víctimas	9
	2. La Oficina Pública de la Defensa	10
V.	Conclusión	10

* Publicado nuevamente por motivos técnicos, recibido por la Secretaría el 28 de marzo de 2013 y publicado anteriormente con la signatura CBF/20/22.

I. Introducción

1. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”), en su resolución ICC-ASP/11/Res.1¹, pidió a la Corte Penal Internacional (“la Corte”), entre otras cosas, que sometiera a la Mesa y al Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) a más tardar el 1 de abril de 2013 un informe sobre la revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada de la Corte.

2. En las conclusiones del “Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada” del 23 de octubre de 2012 (“el Informe de la Mesa”) se proporcionan algunas directrices, pero limitadas, sobre el alcance del informe pedido sobre una revisión exhaustiva². En particular, como se indica en dicho informe, en el curso de las consultas oficiosas celebradas en 2012 por el Grupo de Trabajo de La Haya (“el Grupo de trabajo”), así como durante reuniones bilaterales, se observó que muchos aspectos del sistema de asistencia letrada eran de tipo transversal, y que algunas delegaciones calificaron de “fragmentario” el enfoque aplicado hasta la fecha al examen de la asistencia letrada³. Por consiguiente, la Mesa “propuso encomendar al Grupo de Trabajo de La Haya, en colaboración con la Corte, el Comité de Presupuesto y Finanzas y/o la asistencia eventual de expertos externos, la realización de una revisión “exhaustiva” del sistema de asistencia letrada que detallara y propusiera cambios sistémicos (estructurales) al sistema, que serían, en su caso, adoptados en el decimosegundo período de sesiones de la Asamblea, de conformidad con la decisión de la Mesa de marzo de 2012, que se refería a la revisión exhaustiva de la asistencia letrada.”⁴. Para orientar el examen previsto la Mesa proporcionó los siguientes parámetros:

“21. El objetivo principal de esa revisión exhaustiva debe ser proponer enmiendas al sistema de asistencia letrada que realce los principios de juicio imparcial, la eficiencia, eficacia, calidad y profesionalismo de la representación legal, y asegurar la viabilidad financiera del sistema.

22. Esa revisión exhaustiva o sistémica del sistema de asistencia letrada, que se habrá de basar en los resultados de las consultas informales, deberá, entre otras cosas, examinar el impacto de los siguientes aspectos y cuestiones, teniendo debidamente en cuenta los mandatos respectivos de otros facilitadores:

a) Examinar de qué manera se podría aplicar la opción de la ampliación de la función de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, según se indica en el Informe complementario y el mandato encomendado por la Mesa, sin tener que enfrentar obstáculos jurídicos o prácticos, y prestando especial atención a cuestiones como la rendición de cuentas, la autonomía, los conflictos de intereses y la calidad de la representación legal en general.

b) Aspectos relativos a la cooperación:

Examinar de qué manera se podría mejorar la cooperación entre los Estados Partes y la Corte (en particular mediante la creación - o el fortalecimiento - de un mecanismo nacional de coordinación para la cooperación con la Corte), con el fin de identificar y proceder al embargo y decomiso de activos directa o indirectamente bajo el control de personas sospechosas, acusadas o condenadas, y utilizarlos para sufragar los gastos de su defensa (y para otros fines como la reparación de las víctimas), asegurando al mismo tiempo que las solicitudes de cooperación de la Corte estén bien preparadas y sean suficientemente específicas.

c) Aspectos relacionados con la gestión de los juicios:

i) Examinar la posibilidad de clasificar las causas en función de su complejidad y fijar un importe a tanto alzado para la prestación de la asistencia letrada correspondiente (asegurando así una mejor planificación del tiempo y los gastos).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, undécimo período de sesiones, La Haya, 4 a 22 de noviembre de 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. I, Parte III A, ICC-ASP/11/Res. 1, sección H, párr. 5.

² Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada, ICC-ASP/11/2, 23 de octubre de 2012, párrs. 20-22 (Conclusiones (Parte III)).

³ *Ibid.*, párr. 20.

⁴ *Idem.*

- ii) Examinar la posibilidad de limitar la duración de las diferentes fases del juicio (plazos para las etapas del proceso).
 - d) Aspectos relacionados con la indigencia:
 - i) Reducir el umbral de indigencia.
 - ii) Tomar en cuenta los activos de los familiares y asociados al determinar la indigencia.
 - iii) Examinar de qué manera se puede mejorar aún más el proceso de examen de la prueba para la determinación de la indigencia del acusado.
 - e) Aspectos relacionados con el abogado: considerar la utilidad y las implicaciones financieras de la creación de un mecanismo independiente de supervisión del desempeño.
 - f) Analizar más detenidamente la función de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas y de la Oficina Pública de la Defensa, haciendo especial hincapié en la calidad y el profesionalismo de los representantes legales, y en los problemas de independencia, duplicación innecesaria de funciones con los abogados externos, los posibles conflictos de interés y la economía, respetando los derechos tanto de los acusados como de las víctimas⁵.
3. Para comenzar, la Secretaría observa la magnitud del informe sobre la revisión exhaustiva tal como lo contempla la Asamblea, y el hecho de que exige la revisión de ciertos principios y políticas cuidadosamente elaborados y aplicados en el transcurso de los diez últimos años, desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma.
4. Por definición, pedir una revisión *exhaustiva* supone también la realización cabal de un proceso amplio y exhaustivo de consulta con todos los interesados. En consecuencia, es preciso prever tiempo suficiente para llevar a cabo las consultas necesarias, o efectuar el considerable volumen de trabajo necesario para efectuar una revisión significativa que responda de forma adecuada y responsable a las cuestiones planteadas por la Asamblea o señaladas por la propia Corte.
5. En apoyo de este proceso, la Secretaría aprovecha esta oportunidad para informar acerca de aspectos que el Grupo de trabajo de La Haya debería considerar dentro de su mandato de proceder a una revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada de la Corte, y para plantear su opinión sobre la noción misma de revisión exhaustiva de ese sistema.
6. Las observaciones expuestas más adelante se referirán en primer lugar a la evolución del mecanismo de asistencia letrada de la Corte (Parte I); señalar las limitaciones de la realización de una revisión exhaustiva en el contexto actual (Parte II), y ofrecer reflexiones preliminares sobre los ámbitos del sistema de asistencia letrada que convendría examinar más a fondo (Parte III).

II. Parte I: Evolución del sistema de asistencia letrada de la Corte

A. Antecedentes del sistema de asistencia letrada: sus orígenes⁶

7. La Corte cuenta con un programa exhaustivo de asistencia letrada que entraña un equilibrio entre los requisitos correspondientes a la representación jurídica adecuada, efectiva y eficiente de los clientes indigentes, y las limitaciones presupuestarias propias de un programa de asistencia letrada financiado con fondos públicos. El sistema de asistencia letrada vigente se deriva de múltiples consultas extensivas realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Se trata de un sistema minuciosamente concebido, que se ha ido perfeccionando con el tiempo gracias a la experiencia adquirida en las actuaciones de la Corte.

⁵*Idem.*

⁶ En la parte que sigue se recoge, a grandes rasgos, el contenido del *Documento único de política de la Secretaría sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte* (en adelante “el Documento único sobre asistencia letrada”) presentado por la Secretaría al Comité el 28 de febrero de 2013 (de conformidad con la resolución ICC-ASP/11/Res.1), en particular los párrs. 4 a 8.

8. La primera versión del sistema de asistencia letrada de la Corte fue presentada en 2004⁷ después de amplias consultas celebradas con diversas partes interesadas⁸. Desde entonces, la Secretaría ha elaborado numerosos informes sobre todos los aspectos del sistema, de la determinación de la indigencia y el umbral del derecho a recibir asistencia letrada por parte de las víctimas participantes en las actuaciones de la Corte.

9. Desde su origen, el sistema de asistencia letrada de la Corte ha sido objeto de un seguimiento continuo y de exámenes periódicos para juzgar de la eventual necesidad de perfeccionamientos. Un ejemplo notable de este procedimiento es la revisión del sistema efectuada en 2007, a raíz de la cual, nueve meses después de las primeras actuaciones ante la Corte, el Secretario inició por iniciativa propia un examen del programa de asistencia letrada previo a la elaboración de enmiendas para someter a la Asamblea, destinadas a perfeccionar la política de asistencia de la Corte a partir de la experiencia adquirida en la práctica del sistema. La primera serie de enmiendas sometida en 2007⁹ (producto de consultas con expertos y diversas partes interesadas¹⁰) fue acogida con satisfacción por el Comité, que consideró que las propuestas del Secretario constituían una “estructura sólida para el sistema de asistencia letrada”¹¹. El Comité estimó también, en una opinión compartida por la Secretaría, que una revisión debería hacerse solo después de la finalización de un *ciclo completo* de actuaciones judiciales¹².

10. El sistema revisado de asistencia letrada funciona desde el 1 de enero de 2008. En virtud de la subsiguiente “Decisión de la Mesa sobre asistencia letrada”¹³ (“la Decisión de la Mesa”) de fecha 23 de marzo de 2012, adoptada por la Mesa de conformidad con la tarea encomendada por la Asamblea sobre el sistema revisado, según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/10/Res.4, sección J, párrafos 1 a 3¹⁴, se introdujeron nuevas modificaciones en el sistema de asistencia letrada.

B. El proceso de consulta y revisión de 2012

11. Al término de su décimo período de sesiones (Nueva York, 12 a 21 de diciembre de 2011), la Asamblea, habiendo señalado que el sistema de asistencia letrada de la Corte era uno de los principales factores de aumento de los costos¹⁵, pidió a la Secretaría que finalizara las consultas relativas al documento de debate que había presentado el 7 de diciembre de 2011¹⁶, con arreglo a lo estipulado en la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que presentara a la Mesa una propuesta para el examen del

⁷ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/16, 17 de agosto de 2004.

⁸ Se llevaron a cabo consultas directas con más de 50 expertos, entre ellos los asociados externos de la Corte, los órganos independientes de representación de la profesión jurídica y los tribunales especiales, entre otros, durante un proceso que dio inicio en enero de 2003. Funcionarios de la Corte realizaron visitas de estudio a colegios de abogados nacionales y también a países como el Reino Unido, que cuentan con unos sistemas nacionales de asistencia letrada sólidamente establecidos. Un seminario de abogados al que asistieron más de 40 expertos y representantes de las asociaciones de abogados permitió obtener información suplementaria.

⁹ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, 31 de mayo de 2007, párr. 26 (“el Informe sobre modificaciones”).

¹⁰ El proceso de examen de 2007 conllevó también consultas y reuniones exhaustivas, y se recibieron contribuciones de los letrados inscritos en la Lista de abogados de la Corte, diversas asociaciones de abogados, entre ellas la Asociación Internacional de Abogados y el Colegio de Abogados Penal Internacional, tribunales especiales y países que tienen sistemas de asistencia letrada.

¹¹ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su octavo período de sesiones, ICC-ASP/6/2, párr. 80.

¹² Véase por ejemplo el Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 14º período de sesiones, ICC-ASP/9/5, párr. 77.

¹³ Decisión de la Mesa sobre asistencia letrada del 23 de marzo de 2012, novena reunión (ICC-ASP-2012).

¹⁴ *Documentos oficiales ... décimo período de sesiones ...2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.4.

¹⁵ Primer informe de la Mesa sobre la asistencia letrada (ICC-ASP/11/2/Add.1), párr. 8.

¹⁶ El 7 de diciembre de 2011 la Secretaría sometió oficiosamente el documento de debate ASP10/01P13, en el que se examinaban las posibles vías preliminares para optimizar el uso eficiente de los recursos asignados por los Estados a la asistencia letrada que la Corte debía pagar. El Secretario había indicado que el objetivo del documento de debate era emprender consultas con diversos interlocutores, tras lo cual haría propuestas oficiales sobre la asistencia letrada.

sistema de asistencia letrada antes del 15 de febrero de 2012¹⁷. La Secretaría presentó el informe pedido en forma de una “Propuesta de revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4 del 21 de diciembre de 2011” (“el documento de propuesta”)¹⁸.

12. La Asamblea pidió además a la Corte y la Mesa que siguieran examinando el sistema de asistencia letrada así como su aplicación, e informara de sus conclusiones a la Asamblea en su undécimo período de sesiones¹⁹. Ulteriormente, en la reunión de la Mesa del 17 de enero de 2012 se encargó al Grupo de trabajo la cuestión de la asistencia letrada.

13. A fin de cumplir lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/10/Res.4, la Secretaría inició de inmediato consultas sobre el documento de debate. La Secretaría consideró que “para responder a la solicitud de la Asamblea de que la Corte siguiera examinando y evaluando el funcionamiento del sistema de asistencia letrada, es indispensable proseguir el diálogo con todos los interlocutores externos a fin de poder establecer un programa de asistencia letrada revisado de manera coherente y sustancial”²⁰. El documento de debate fue presentado a todos los abogados defensores y representantes legales de las víctimas que participan en causas de que conoce la Corte, a asociaciones jurídicas y a agentes internos, como las Oficinas Públicas de Defensa, para recabar sus comentarios.

14. Aunque se realizaron en un período de tiempo muy breve debido al calendario establecido por la Asamblea, las consultas iniciadas por la Secretaría dieron lugar a una gran cantidad de aportaciones. Además de enviar sus contribuciones por escrito, las partes interesadas también asistieron, invitadas por la Secretaría, a una reunión en la que participaron en un intercambio de opiniones antes de la presentación del documento de propuesta. Las propuestas finales de la Secretaría se refirieron principalmente a dos aspectos del sistema de asistencia letrada, esto es, la composición y la determinación de la remuneración. Se pospusieron varios temas que exigían nuevas consultas²¹.

15. El Grupo de trabajo aprobó las recomendaciones sobre la asistencia letrada el 21 de marzo de 2012, y la Mesa aprobó el informe en su novena reunión, el 23 de marzo de 2012 (“Decisión de la Mesa”), y comunicó su decisión a la Corte. Las modificaciones introducidas al sistema de asistencia letrada de la Corte derivadas de este proceso entraron en vigor el 1 de abril de 2012²² con arreglo a las modalidades de aplicación estipuladas en la Decisión de la Mesa de marzo de 2012.

C. Consultas para el Informe complementario²³

16. La Decisión de la Mesa en que se pide a la Corte que siga elaborando el sistema de asistencia letrada comprendía tres aspectos específicos ya señalados en el documento de propuesta, a saber: *i*) la remuneración en los casos de representación múltiple; *ii*) la política de viajes para la asistencia letrada (gastos), y, *iii*) la remuneración durante las fases de actividad reducida²⁴. Además, la Mesa pidió a la Corte que presentara propuestas para ampliar el

¹⁷ Cf., resolución ICC-ASP/10/Res.4/Sección J, párr.3 (aprobada por *consenso* en la novena sesión plenaria de la Asamblea, el 21 de diciembre de 2011). Además, la Asamblea encargó a la Mesa que decidiera *provisionalmente* sobre la aplicación del sistema revisado de asistencia letrada y le pidió que lo hiciera antes del 1 de marzo de 2012 a fin de que se pudiera aplicar desde el 1 de abril de 2012 en las causas que se encontraban *en ese momento* ante la Corte, así como en otras causas *futuras*.

¹⁸ Recibido por la Secretaría, en francés, el 15 de febrero de 2012. El documento de propuesta figura en el Apéndice *Appendix II* de la Decisión de la Mesa, *supra*, nota 13. Véase en general el documento de propuesta, párrafos 4, 5 y 7 *et seq.*

¹⁹ Res.4, sección J, párr. 3, *supra*, nota 17.

²⁰ En el documento de debate, *supra*, nota 16, se tuvieron debidamente en cuenta los principios fundamentales que rigen el suministro de asistencia letrada, que habían sido ya reconocidos en 2004, a saber, *la imparcialidad, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía*. Véase el documento de propuesta, *supra*, nota 18, párrs. 11-12.

²¹ La representación múltiple, la política de gastos de la Corte, la remuneración en las fases en que se reduce considerablemente la actividad y la ampliación del cometido de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas.

²² De conformidad con los términos de la resolución ICC-ASP/10/Res.4, *supra*, nota 17.

²³ Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte (en adelante “Informe complementario”), ICC-ASP/11/43, 1 de noviembre de 2012 (publicado anteriormente con la signatura CBF/19/6 y Add.1 y distribuido por la Secretaría el 17 de agosto de 2012).

²⁴ Tal como está definida en *ibid.*, párr. 40.

cometido de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas. La Mesa se refirió asimismo a una revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada y la participación de las víctimas²⁵.

17. Tras la Decisión de la Mesa, la Secretaría emprendió nuevamente consultas sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada, sobre la base de las enseñanzas extraídas de consultas anteriores. Los resultados de la consulta fueron cuidadosamente examinados y considerados escrupulosamente en la redacción y formulación de las propuestas finales de la Secretaría.

18. Después de las consultas del 17 de agosto de 2012, la Secretaría comunicó su informe, titulado “Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte”²⁶ al Comité antes de su 19º período de sesiones. Las propuestas de modificación presentadas en el Informe complementario fueron aprobadas sin modificaciones por la Asamblea en su undécimo período de sesiones.

D. Una revisión permanente y exhaustiva del sistema de asistencia letrada

19. Como se indicó en la Introducción, de conformidad con la resolución ICC-ASP/11/Res.1, la Asamblea pidió a la Corte que sometiera a la Mesa y al Comité, a más tardar el 1 de abril de 2013, un informe sobre la revisión *exhaustiva* del sistema de asistencia letrada de la Corte, habiendo proporcionado directrices generales sobre el alcance de esa revisión tal como había sido encargada al Grupo de trabajo de La Haya.

20. La Secretaría recuerda que, según se señaló en el Informe suplementario, estima que “el sistema de asistencia letrada de la Corte no es un sistema rígido sino que es un mecanismo en plena evolución, bajo control constante, sujeto a evaluación, modificación o mejoras, en función de la experiencia adquirida de su aplicación práctica”²⁷. En consecuencia, en la práctica ha habido, y sigue habiendo, un seguimiento *continuo* del sistema de asistencia letrada, y se efectuarán revisiones adicionales y las modificaciones pertinentes cuando se justifique, como ya se ha hecho antes, para que el sistema sea más económico y aún más receptivo a las necesidades de los beneficiarios de la asistencia letrada, sobre la base de la experiencia adicional adquirida gracias a la práctica.

21. La Secretaría reitera que las múltiples consultas realizadas y las modificaciones introducidas en el sistema de asistencia letrada desde el comienzo de las actividades de la Corte, comprendidos los procesos siguientes de revisión emprendidos por iniciativa propia, así como los innumerables documentos públicos de la Secretaría en respuesta a las solicitudes de revisión judicial de sus decisiones²⁸ en esos casos, demuestran la actitud económicamente responsable de la Secretaría, que tiene presente al mismo tiempo la necesidad de velar por que los fondos asignados en virtud del sistema son suficientes y razonables para asegurar una representación legal eficaz y efectiva. Sobre todo, estas y otras iniciativas destinadas a mejorar el sistema demuestran que, para la Secretaría, el sistema de asistencia letrada es un mecanismo funcional viviente y que su revisión es un proceso de respuesta permanente y en constante devenir.

22. La Secretaría considera que el sistema de asistencia letrada de la Corte en esta etapa ha experimentado un cambio significativo que ha dado lugar a varias modificaciones importantes, entre ellas las iniciadas por la Secretaría en 2007, que han contribuido a perfeccionar el sistema. Ya se han detectado y rectificado importantes insuficiencias, en particular en las enmiendas introducidas en 2012. Teniendo en cuenta la extensa experiencia y el seguimiento *constante y completo* del sistema de asistencia letrada desde las primeras actividades judiciales de la Corte, puede afirmarse que, en este momento, con la última serie de cambios propuestos, los principales problemas que requerían solución, en particular desde una perspectiva de eficiencia económica, han sido detectados y corregidos.

23. Por lo tanto, la Secretaría considera que la labor que ha desempeñado en una buena parte del decenio ha desembocado, en gran medida, en una *revisión exhaustiva* del sistema de asistencia letrada de la Corte que ha dado lugar a cambios importantes destinados a asegurar que el sistema sea más económico y eficaz, manteniéndose, al mismo tiempo, receptivo a las

²⁵ Informe de la Mesa, *supra*, nota 2, párr. 3.

²⁶ Informe complementario, *supra*, nota 23.

²⁷ *Ibid.*, párr. 62.

²⁸ Véanse en particular, en *ibid.*, párr. 63, nota 18, algunos ejemplos de documentos públicos (excluyendo las observaciones confidenciales) solamente para el período comprendido entre mayo de 2011 y junio de 2012.

necesidades reales de sus usuarios finales en las actuaciones *sui generis* de la Corte Penal Internacional. El gráfico que figura en anexo permite visualizar la evolución de la revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte realizada por la Secretaría de 2004 a 2013.

24. Los resultados de esas medidas y la evolución cronológica se enumeran además en el Documento único sobre asistencia letrada recientemente distribuido por la Secretaría²⁹.

III. Parte II: Limitaciones actuales

A. Proceso de consulta

25. Como se ha indicado, es un axioma el hecho de que para efectuar una revisión significativa y exhaustiva del sistema de asistencia letrada se necesitan amplias consultas con arreglo a lo estipulado en la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, a fin de obtener los pareceres y observaciones de los beneficiarios del sistema en primer lugar y, sobre todo, de la profesión jurídica y otros interesados pertinentes. Por definición, ese proceso exige tiempo suficiente para que sea provechoso y produzca información sustantiva que pueda utilizarse en la nueva normativa.

26. La Secretaría informa de que la Sección de Apoyo a los Abogados, encargada de la gestión del sistema de asistencia letrada de la Corte en nombre de la Secretaría, lleva a cabo actualmente un ejercicio de "lecciones aprendidas" y ha pedido a los receptores de sus servicios (esto es, los equipos de defensa externa y de las víctimas, los miembros de la Lista de abogados, las organizaciones no gubernamentales asociadas, etc.) que presenten observaciones y sugerencias sobre los servicios proporcionados por la Sección durante la década transcurrida, entre ellos el sistema de asistencia letrada de la Corte. Este proceso permitirá obtener valiosa información para los sucesivos análisis de este sistema.

27. No obstante los resultados que se puedan obtener gracias al mencionado ejercicio sobre lecciones aprendidas, la Secretaría estima que la producción de un informe detallado sobre una revisión exhaustiva exige que el órgano emprenda un proceso de consulta aún más riguroso, específico y metódico sobre aspectos concretos y cuidadosamente definidos del sistema de asistencia letrada de la Corte, que pueden necesitar una mayor evaluación. La Secretaría reitera pues que, a fin de presentar el informe sobre una revisión exhaustiva, es imprescindible que se lleve a cabo un proceso de consulta *pormenorizado, a fondo y exhaustivo* entre los protagonistas pertinentes, como el realizado anteriormente para las principales revisiones del sistema de asistencia letrada. A estos efectos se necesita el tiempo apropiado, tanto para llevar a cabo la consulta como para producir recomendaciones de fondo y útiles.

B. Un ciclo judicial completo

28. La Secretaría señala además que hasta la fecha no se ha realizado ningún ciclo judicial completo en una causa (las actuaciones judiciales desde las investigaciones hasta el término de la fase de apelación, así como las reparaciones). Como se ha indicado, el Comité había pedido que se llevara a cabo una profunda revisión del sistema de asistencia letrada después de la finalización de un ciclo completo de actuaciones judiciales³⁰. A falta de un ciclo completo, la Secretaría estima que sería prematuro emprender una revisión del sistema en ámbitos en los cuales la experiencia es todavía insuficiente. Una revisión ulterior después de terminar un ciclo proporcionaría una perspectiva más clara sobre las verdaderas lecciones extraídas de las actuaciones.

IV. Parte III: Ámbitos de revisión potenciales

29. Como se planteó en el Informe de la Mesa, el objetivo principal de esa revisión exhaustiva debe ser proponer enmiendas al sistema de asistencia letrada que realce los principios de juicio imparcial, la eficiencia, eficacia, calidad y profesionalismo de la

²⁹ Documento único sobre asistencia letrada, *supra*, note 6.

³⁰ Véase por ejemplo ICC-ASP/9/5, *supra*, nota 12, párr. 77.

representación legal, y de asegurar la viabilidad financiera del sistema³¹. La Secretaría reitera que, gracias a la serie de enmiendas introducidas en el sistema desde sus comienzos, se ha dado solución a los problemas más importantes que necesitaban correcciones normativas basadas en la experiencia del funcionamiento del sistema en la práctica. Sin embargo, en opinión de la Secretaría, convendría revisar y evaluar más a fondo algunos aspectos del sistema de asistencia letrada.

A. Las modalidades de la representación legal común de las víctimas y repercusiones presupuestarias

30. De conformidad con los textos jurídicos de la Corte, una víctima podrá elegir libremente un representante legal³². Sin embargo, cuando haya más de una víctima, la Sala, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá pedir a todas o a ciertos grupos de ellas, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría, que nombren uno o más representantes comunes³³. En consecuencia, las decisiones de las Salas sobre la representación legal común afectan los niveles de recursos que se asignará en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte. De hecho, en algunos casos, las propias decisiones de las Salas definen los recursos que se asignarán al representante legal de las víctimas.

31. La Secretaría aplica actualmente varios criterios objetivos para determinar el nivel de recursos que deben proporcionarse para lograr una representación de las víctimas eficaz y eficiente³⁴. La Secretaría observa que, si bien las decisiones sobre la representación legal común han asignado diversos recursos a los equipos jurídicos³⁵, los parámetros determinados por la Secretaría podrían afinarse para llegar a una solicitud más uniforme de recursos para las víctimas que participan con una representación legal común. Antes de formular propuestas en este aspecto se debería haber finalizado un ciclo de una causa con representación legal común y llevado a cabo un sólido proceso de consulta. No obstante, la Secretaría señala que se debería considerar más detenidamente si una suma global adaptada podría ser una fórmula viable en el sistema de asistencia letrada de la Corte en los casos de representación legal común.

32. Aunque en esta etapa una revisión exhaustiva es prematura, la Secretaría mantendrá en observación los recursos que se asignan actualmente en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte en los casos de representación legal común. Cuando se hayan definido claramente los parámetros pertinentes una vez cerradas las causas y mediante una completa consulta, la Secretaría podría proponer modificaciones de la manera en que el sistema de asistencia letrada de la Corte sufraga la representación legal común. En ese tipo de evaluación se tendrá en cuenta la función de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas a ese respecto.

B. El presupuesto de investigación de los equipos de la defensa y de las víctimas

33. El sistema de asistencia letrada de la Corte proporciona a cada equipo de la defensa un presupuesto básico de investigación de 73.006 euros para toda la causa³⁶. El presupuesto básico de investigaciones asignado a los equipos de las víctimas es de

³¹ Véase el párr. 21 del Informe de la Mesa, *supra*, nota 2.

³² Subregla 90.1 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³³ Subregla 90.2 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³⁴ Los parámetros que la Secretaría toma en consideración incluyen, entre otras cosas, el número y la ubicación de las víctimas y su situación de indigencia, la fase en que se encuentran las actuaciones, la solicitud específica de la Sala correspondiente, la necesidad específica del equipo, y la disponibilidad o posibilidad de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas para intervenir o prestar su asistencia. *Cf.*, Informe suplementario, *supra*, nota 23.

³⁵ Por ejemplo, en *El Fiscal c. Katanga* (causa Nº ICC-01/04-01/07) y en *El Fiscal c. Bemba* (causa Nº ICC-01/05-01/08), donde hay dos equipos jurídicos con un abogado y miembros del equipo; en *El Fiscal c. Gbagbo* (causa Nº ICC-02/11-01/11), se designó a un abogado de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas que cuenta con la asistencia de un miembro del equipo remunerado en virtud del sistema de asistencia letrada; en *El Fiscal c. Kenyatta* (causa Nº ICC-01/09-02/11) y en *El Fiscal c. Sang* (causa Nº ICC-01/09-01/11), se designó a un abogado externo que cuenta con la asistencia de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas; y, en *El Fiscal c. Banda y Jerbo* (causa Nº ICC-02/05-03/09), se designaron un abogado y un abogado asociado, apoyados por un equipo.

³⁶ Véase el Informe sobre modificaciones, párr. 47.

43.752 euros para toda la causa, comprendida la fase de reparaciones³⁷. Estos presupuestos proporcionan a los equipos jurídicos los recursos financieros necesarios para realizar investigaciones efectivas sobre el terreno y, en el caso de los representantes legales de las víctimas, también para reunirse con sus clientes sobre el terreno. Esos gastos comprenden las tarifas por hora de los investigadores profesionales o especialistas y auxiliares de terreno asignados al equipo para efectuar investigaciones en el terreno, los gastos de viaje y las dietas de todos los miembros del equipo respecto de la investigación sobre el terreno.

34. La Secretaría observa que una revisión de este aspecto de la asistencia letrada podría resultar en un aumento de los recursos que se deben asignar y no en un ahorro en los gastos. Además, como ya se ha dicho, mientras no se haya llevado a cabo un ciclo completo de las actuaciones judiciales, ninguna cantidad fijada como importe definitivo para las investigaciones estaría basada en parámetros objetivos, ya que la singularidad de cada causa ante la Corte ha dado lugar a diversas solicitudes de recursos adicionales para investigaciones.

35. Sin embargo, es importante señalar que esta aparente limitación es compensada por el régimen de medios adicionales en virtud del cual los presupuestos pueden aumentar en respuesta a una solicitud de medios adicionales presentada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Norma 83 (3) del Reglamento de la Corte. En la práctica, cuando se justifica, el Secretario ha concedido medios adicionales para incrementar el presupuesto de investigaciones y los recursos de los equipos que funcionan con el sistema de asistencia letrada³⁸, y por lo tanto, en su estado actual, el sistema es suficientemente flexible para garantizar a todos los equipos jurídicos los medios adecuados para una representación legal eficaz y eficiente de su(s) cliente(s). No obstante, podría ser conveniente examinar más a fondo la eventual necesidad de aumentar los presupuestos de investigación estándar que se proporcionan en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte.

C. La función de las oficinas de defensa y sus efectos en el sistema de asistencia letrada

1. La Oficina Pública de Defensa de las Víctimas

36. La función de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas ha sido examinada en numerosos informes sobre la asistencia letrada, decisiones y resoluciones, y recientemente en el Informe complementarios. La Secretaría ya señaló que la designación de la representación de las víctimas es en última instancia una cuestión jurídica³⁹ y que existen razones de peso para optar por la participación de abogados internos y externos en representación de las víctimas⁴⁰. En consecuencia, con arreglo a una solicitud concreta formulada en la Decisión de la Mesa⁴¹, la Secretaría llevó a cabo un proceso de consultas y, sobre la base de las respuestas obtenidas y después de haber tomado en cuenta los parámetros objetivos pertinentes (esto es, conflictos de interés, el parecer de las víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los representantes de la profesión jurídica, los miembros de la Lista de abogados, etc.), recomendó que se mantuviera el sistema dual, es decir, que tanto la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas como abogados externos y otros miembros apropiados del equipo (o profesionales) podrían participar en la representación de las víctimas en las actuaciones judiciales de la Corte⁴².

37. Sin embargo, como se indicó en el Informe de la Mesa, en el curso de reuniones oficiosas y del proceso de consulta, varios Estados Partes y otros interesados expresaron su preocupación por la posibilidad de que la función ampliada que se propone para la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas tenga consecuencias en la calidad de la representación

³⁷*Ibid.*, párr. 58.

³⁸ Por ejemplo, solamente en la causa *Lubanga* (causa N° ICC-01/04-01/06) hasta la fecha se ha asignado al equipo un presupuesto total para investigaciones de 241.837,56 euros, en tanto que en la causa *Katanga* (mencionada en la nota 35), este importe asciende a 173.151,66 euros. Las cifras son variables para otros equipos de la defensa y de las víctimas.

³⁹ Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, ICC-ASP/8/25, 5 de octubre de 2009, párr. 33 *et seq.*

⁴⁰*Ibid.*, párr. 40.

⁴¹ Decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada, *supra*, nota 13.

⁴² Informe complementario, *supra*, nota 23, párr. 46 *et seq.*

legal o en la imparcialidad del proceso judicial o, en lo que se refiere a las medidas relacionadas con la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, de que surjan problemas de independencia, rendición de cuentas, competencia innecesaria, superposiciones o conflictos de interés. En este punto podría no llegarse a tiempo a un consenso respecto del papel ampliado de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas⁴³.

38. Sin embargo, en el informe mencionado se pidió a la Corte que estudiara posibles vías para poner en práctica la opción de la función ampliada de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (tal como se indicó en el Informe complementario y lo encargó la Mesa) sin impedimentos jurídicos ni prácticos, y prestando especial atención a los aspectos de rendición de cuentas, independencia, conflicto de intereses y calidad de la representación legal en general⁴⁴.

39. La Secretaría observa que el sistema dual que se recomienda en el Informe complementario ya se utiliza en la práctica. La Secretaría considera que, merced a las recientes modificaciones del Reglamento de la Corte⁴⁵ y a la aplicación actual del sistema dual⁴⁶, con el tiempo se desarrollará una pauta de modalidades de representación legal por la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas y abogados externos, que proporcionará parámetros objetivos para estudiar más detenidamente las ventajas y limitaciones de una función ampliada de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas.

2. La Oficina Pública de la Defensa⁴⁷

40. En el Informe de la Mesa se pidió también a la Corte que analizara más a fondo la función de la Oficina Pública de la Defensa (y de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas), haciendo especial hincapié en la calidad y el profesionalismo de la representación legal, así como en los aspectos de independencia, de superposición innecesaria con los abogados externos, de posible conflicto de intereses y de economía, en el respeto de los derechos de los acusados y de las víctimas⁴⁸.

41. También en este caso, a efectos de estudiar a cabalidad esta materia se necesita tiempo para consultas, así como para estudiar e informar acerca de las múltiples facetas de las cuestiones planteadas.

V. Conclusión

42. La Secretaría considera que el actual sistema de asistencia letrada es el producto de casi una década de análisis normativo, revisión, formulación y reformulación sobre la base de la experiencia adquirida gracias a la aplicación concreta del sistema en las actuaciones judiciales de la Corte. En otras palabras, en opinión de la Secretaría, de hecho ya se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada de la Corte en virtud de los numerosos procesos de consulta y examen emprendidos hasta la fecha.

43. Como ya se ha indicado en el presente informe, el sistema de asistencia letrada de la Corte en su estado actual es plenamente funcional y adecuadamente configurado para responder a las necesidades de sus usuarios en las singulares y complejas actuaciones de la Corte, y cuenta con los controles necesarios y mecanismos de aplicación que cabe esperar de un sistema de asistencia letrada financiado con fondos públicos. Las modificaciones de 2012 en particular permitieron corregir algunas insuficiencias que se habían puesto de manifiesto en la aplicación del sistema en la práctica, eliminando algunos factores innecesarios de costos y dando lugar a sustanciales ahorros anuales, garantizando al mismo tiempo los derechos de las personas indigentes a una representación legal eficaz y eficiente. La metodología utilizada por la Secretaría desde el comienzo del sistema de asistencia

⁴³ Informe de la Mesa, *supra*, nota 2, párr. 18.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 22, apartado a).

⁴⁵ Normas 80 y 81.3 del Reglamento de la Corte.

⁴⁶ En *El Fiscal c. Gbagbo*, se designó abogado a la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, con la asistencia de un miembro externo del equipo con arreglo al sistema de asistencia letrada (véase ICC-02/11-01/11-138). En las dos causas de *Kenya*, a saber, *El Fiscal c. Kenyatta* y *El Fiscal c. Sang et al.*, la Sala designó a abogados externos como representantes legales comunes, asistidos por auxiliares de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (véase ICC-01/09-02/11-537 y ICC-01/09-01/11-479).

⁴⁷ La Oficina Pública de la Defensa, OPCD por sus siglas en inglés.

⁴⁸ Informe de la Mesa, *supra*, nota 2, párr.22

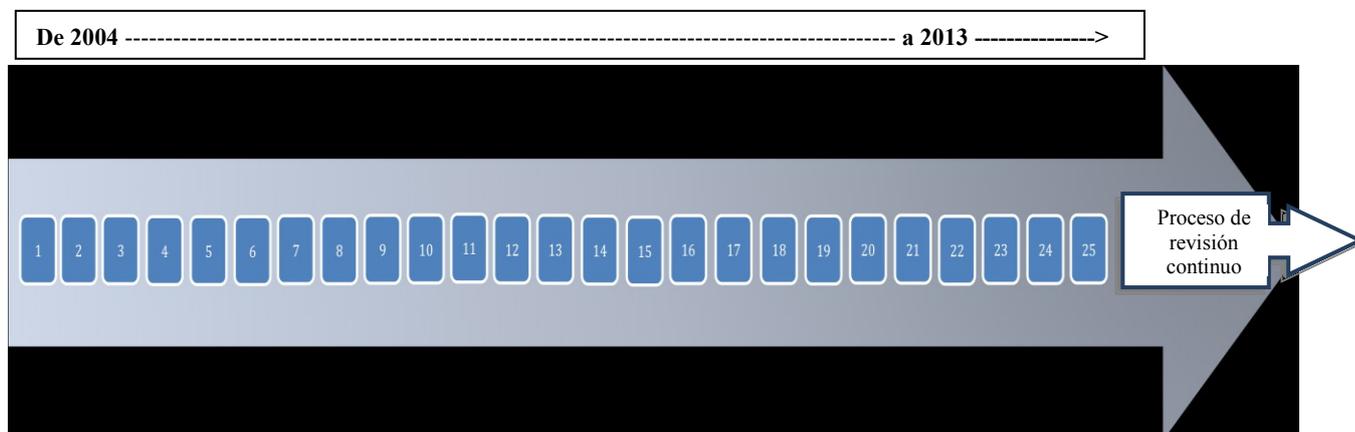
letrada ha consistido en llevar a cabo un proceso de vigilancia y revisión constante, mediante el cual el sistema queda sujeto a nuevas revisiones y modificaciones cuando así lo justifican las circunstancias y las necesidades de los interesados. Se trata de un proceso continuo.

44. Si bien la Secretaría tiene confianza en el funcionamiento del sistema tal como existe en la actualidad, en este informe ha destacado aspectos en los cuales se podría emprender una revisión y labor normativa adicionales. Una revisión exhaustiva del sistema que permita examinar nuevamente todos los aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte o examinar suficientemente las cuestiones expuestas en la Parte III del presente informe exigiría un tiempo razonable para que se pueda proceder a las consultas necesarias y al análisis y la formulación de políticas.

45. La Secretaría propone que, en el actual contexto de fructífera colaboración con el Grupo de trabajo de La Haya, los representantes pertinentes de la Secretaría y los miembros de ese Grupo de trabajo cooperen para establecer directrices claras y el correspondiente calendario de un proceso de revisión que permita examinar significativamente los aspectos adicionales del sistema de asistencia letrada de la Corte que merezcan mayor atención y evaluación.

Anexo

Evolución de la revisión efectuada por la Secretaría del sistema de asistencia letrada de la Corte



1.	Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados	ICC-ASP/3/16	17 de agosto de 2004
2.	“Informe de la Secretaría sobre el procedimiento oficial de evaluación y supervisión del sistema de asistencia letrada de la Corte	ICC-ASP/4/CBF.2/3	30 de agosto de 2005
3.	Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16) – Actualización del anexo 2: Detalles de los pagos del plan de asistencia letrada de la CPI (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/4/CBF.1/8 y Corr.1)	ICC-ASP/5/INF.1	31 de octubre de 2006
4.	Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su octavo período de sesiones	ICC-ASP/6/2	29 de mayo de 2007
5.	Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/6/CBF.1/1 y Add.1)	ICC-ASP/6/4	31 de mayo de 2007
6.	Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas del 13 de agosto de 2004) (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/4/CBF.1/2)	ICC-ASP/6/INF.1	31 de mayo de 2007
7.	Informe sobre los recursos apropiados para las investigaciones financieras en virtud del programa de asistencia letrada de la Corte	ICC-ASP/7/4	26 de mayo de 2008
8.	Informe preliminar sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales	ICC-ASP/7/12	19 de agosto de 2008
9.	Informe sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales	ICC-ASP/7/23	31 de octubre de 2008
10.	Informe de la Corte sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes	ICC-ASP/7/24	5 de noviembre de 2008
11.	Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación de las víctimas ante la Corte (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.1/2)	ICC-ASP/8/3	6 de mayo de 2009
12.	Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.1/3)	ICC-ASP/8/4	6 de mayo de 2009
13.	Informe de la Corte sobre los aspectos financieros de la aplicación de la obligación de la Corte de financiar las visitas de los familiares a los detenidos indigentes (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.1/7)	ICC-ASP/8/9	6 de mayo de 2009
14.	Informe de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.2/8)	ICC-ASP/8/24	5 de octubre de 2009
15.	Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.2/13)	ICC-ASP/8/25	5 de octubre de 2009
16.	Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas	ICC-ASP/8/38	28 de octubre de 2009
17.	Informe de la Mesa sobre asistencia letrada (defensa): Métodos alternativos para la determinación de la indigencia	ICC-ASP/8/39	28 de octubre de 2009
18.	Informe actualizado de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, comparación entre los abogados internos y externos (distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/9/CBF.1/11)	ICC-ASP/9/9	30 de julio de 2010
19.	Informe de la Corte sobre la conveniencia de umbrales absolutos para la evaluación de la indigencia (distribuido anteriormente con la signatura CBF/16/4)	ICC-ASP/10/4	17 de junio de 2011
20.	Resolución ICC-ASP/10/Res.4 (Sección J), novena sesión plenaria	ICC-ASP/10/20	21 de diciembre de 2011
21.	Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada	ICC-ASP/11/2	23 de octubre de 2012
22.	Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte	ICC-ASP/11/43	1 de noviembre de 2012
23.	Primer informe de la Mesa sobre la asistencia letrada	ICC-ASP/11/2/Add.1	8 de noviembre de 2012
24.	Resolución ICC-ASP/11/Res.1 (Sección H), octava sesión plenaria	ICC-ASP/11/20	21 de noviembre de 2012
25.	Documento único de política de la Secretaría sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte	CBF/20/5	4 de marzo de 2013